

Declaran Emergencia Ambiental en áreas de influencia de las actividades de minería informal en la cuenca del río Ramis

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 171-2007-CONAM-CD

Lima, 15 de octubre de 2007

Vistos, el Informe Técnico Legal Nº 007-2007-CONAM/DICAREN-OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2007, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28804 - Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental, se aprobó el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia del algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional;

Que, la mencionada Ley establece que el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la Emergencia Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, como consecuencia del desarrollo de actividades mineras informales en el ámbito de la cuenca del río Ramis, que involucra parte de los distritos de Ananea, en la provincia de San Antonio de Putina, Asillo, San Antón y Potoni, en la provincia de Azángaro y el distrito de Crucero, en la provincia de Sandia, en el departamento de Puno, se viene afectando significativamente al medio ambiente, principalmente a los suelos y cursos de agua y a las actividades económicas y de sustento que se desarrollan en la zona.

Que, el desarrollo de las citadas actividades mineras vienen causando grave deterioro al ambiente, ocasionando en consecuencia, un problema de salud pública debido a la contaminación del agua y del suelo, que ameritan que se tomen las acciones inmediatas que permitan superar dicha situación, tanto a nivel local como regional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2006- PCM, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de proponer un Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca del río Ramis, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio de Energía y Minas. Mediante Decreto Supremo Nº 034-2007-EM se aprueba el "Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca río Ramis", propuesto por la Comisión Multisectorial.

Que, tomando en consideración lo expresado a través de los informes técnicos Nº 2315-2007/DEPA-APRHI/DIGESA de la Dirección General de

Salud Ambiental del Ministerio de Salud y N° 083-2007-AG-SENASA-PUNO/UL MACUSANI del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura; así como los remitidos a través de los Oficios N° 270-2007-GR-PUNO/GRRNMA y N° 1826-2007-DRAP de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio ambiente - Subgerencia de Defensa Civil y de la Dirección Regional Agraria de Puno, respectivamente, del Gobierno Regional de Puno y las coordinaciones con el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el CONAM emitió el Informe Técnico-Legal N° 007-2007-CONAM/DICAREN-OAJ, que recomienda entre otras acciones la declaratoria de emergencia ambiental en la cuenca del río Ramis-Puno.

Que, dada la situación descrita en los considerandos precedentes resulta necesario declarar la emergencia ambiental en las zonas antes mencionadas, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de la Cuenca del río Ramis;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; y, la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental y el Decreto Supremo N° 034-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Emergencia Ambiental, por un período de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, en las áreas de influencia de las actividades de minería informal en la cuenca del río Ramis, que comprende parte de los distritos de Ananea en la provincia de San Antonio de Putina, Asillo, San Antón, Potoni y Azángaro, en la provincia de Azángaro y Crucero en la provincia de Carabaya, (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS ubicados en el departamento de Puno.

Artículo 2.- El Plan de Acción para superar la emergencia es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM, en la parte correspondiente.

Artículo 3.- El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM queda facultado para dictar las disposiciones que correspondan con la finalidad de permitir la adecuada implementación del Plan de Acción a que se refiere el artículo precedente. Asimismo, las entidades involucradas deberán realizar las acciones conducentes a cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente